

El Servicio de Maestros Rurales Motorizados de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo



LOS MAESTROS MOTORIZADOS,



D. CIPRIANO MORA FARELO
«Majada de la Perra» (Parrillas)



D. SILVERIO PAZOS BLANCO
«Machaca» (Oropesa)



D. LUIS HERNANDEZ DEL PALACIO
«Ventosilla» (Polán)



D. MANUEL CERRO GONZALEZ
«Venta de D. Quijote» (El Toboso)



D. JOSE RODRIGUEZ MARTIN
«Bercenuño» (Valdeverdeja)



D. CRISTINO FERNANDEZ SANCHO
«El Castañar» (Mazarambroz)



D. JOSE ANTONIO ALONSO SAN MIGUEL
«Los Parditos» (Puebla de Montalbán)



D. EUGENIO ALONSO RODRIGUEZ
«Alimán» (Ajofrin)



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

EL SERVICIO PROVINCIAL
DE
MAESTROS RURALES MOTORIZADOS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

EL SERVICIO PROVINCIAL

DE

INTERCOMUNICACION

Cómo nació el Servicio de Maestros Rurales Motorizados

SON más de seiscientas las entidades de población alejadas de los núcleos urbanos las que existen en nuestra provincia, con un número de habitantes que oscila entre los ocho y los trescientos. Pequeñas aldeas, dehesas, estaciones, casas de labor, casillas, fábricas, caseríos, molinos, silos y otros diminutos poblados albergan millares de niños a los que no les es posible asistir a la escuela porque la distancia que les separa de la más próxima varía entre los cuatro y veinte kilómetros. La Excma. Diputación de Toledo, que ha dado ya muestras de su preocupación por la educación e instrucción de la infancia concediendo una importante cantidad anual para la lucha contra el analfabetismo y prometiendo al Excmo. Sr. Gobernador Civil su colaboración económica para la construcción de escuelas, no podía permanecer indiferente ante el hecho de que estos muchachos queden aislados en los

rincones más alejados de nuestras poblaciones, abandonados de toda asistencia en este orden de la enseñanza y sin más ayuda que la muy limitada que puedan prestarles sus padres.

Las especiales circunstancias que rodean a estos muchachos y las dificultades que su instrucción entraña, explican fácilmente que hasta ahora nada eficaz se haya hecho por remediar su situación. La Diputación Provincial de Toledo debía facilitar los medios precisos para que los Maestros llegasen hasta ellos, ya que ellos no pueden llegar hasta el Maestro, y consecuente con este deseo y con los principios que inspira el Movimiento Nacional y la misión tutelar de la Diputación, que si debe llegar a todos, aún con más solicitud debe extenderse a los más abandonados, se dispuso a fines del año 1956 a organizar el Servicio de Maestros Rurales Motorizados al servicio del Campo.

Dos dificultades que parecían, de momento, insuperables, se oponían a que este noble deseo se llevase a la práctica: la carencia de escuelas y de viviendas para los Maestros.

La primera se ha resuelto merced a la colaboración generosa y leal de los dueños

de las fincas, que, dando un alto ejemplo de interés por la educación de los hijos de los obreros y empleados, han ofrecido ya locales modestos, pero limpios y dignos; en este caso, como en tantos otros, se corría el peligro de no hacer nada por querer hacer demasiado, y teniendo bien presente aquello de que lo mejor es enemigo de lo bueno, no se pensó en locales de nueva planta, cuya construcción exigiría el empleo de unos medios económicos de que no se dispone, sino en pequeñas aulas llenas de luz y de sol, logradas mediante una sencilla adaptación de una habitación cualquiera.

La carencia de vivienda se ha resuelto con la motocicleta. El Maestro, que continuará residiendo donde ahora vive, se trasladará todos los días a la finca y volverá luego a su casa. Son Maestros jóvenes, fuertes y animosos quienes inician el servicio dispuestos a sufrir el frío y el calor, cruzando caminos polvorientos o embarrados.

La Inspección de Enseñanza Primaria de la Provincia, que dirige D. Francisco Rodríguez Gómez, a quien el problema ya preocupó años atrás iniciando gestiones encaminadas a su resolución, ha prestado también su decidido apoyo. La Diputación concede a estos Maestros una gratificación especial, aparte de dotarles de la moto-

cicleta, costearles el combustible y las reparaciones y facilitarles también el material escolar necesario.

Apenas iniciada la noble empresa que acomete la Diputación de Toledo por iniciativa del Diputado D. Miguel Palacios García-Rojo, uno de los hombres que mejor conocen los problemas del campo en nuestra provincia, ha encontrado apoyos y colaboraciones incondicionales en todas partes; las primeras y más entusiastas dentro de la misma Corporación, cuyos miembros votaron unánimemente los medios económicos necesarios para que estos Maestros rurales inicien su tarea educativa en los parajes más aislados de la extensa geografía provincial.



Repercusión en la Prensa nacional

A PENAS adoptado el acuerdo de creación del Servicio por la Diputación, la Prensa y la Radio nacionales divulgaron ampliamente la noticia, dedicándola comentarios muy favorables. Los periódicos profesionales del Magisterio, tales como «El Magisterio Español», «Servicio», «Mundo Escolar» y «Escuela Española» publicaron amplias informaciones. He aquí la breve pero expresiva crónica que «A B C» publicó, enviada por su corresponsal en Toledo, el día 25 de Noviembre de 1956:

«Toledo.—Con un número de habitantes que oscila entre los ocho y los trescientos, existen en esta provincia más de seiscientas pequeñas entidades de población alejadas de los núcleos urbanos. Pequeñas aldeas, dehesas, estaciones, casas de labor, casillas, fábricas, caseríos, molinos, silos y otros diminutos poblados, albergan millares de niños a los que no les es posible asistir a la escuela porque la distancia que les separa de la más próxima varía entre cuatro a veinte kilómetros. Las especiales circunstancias que rodean a estos muchachos y las dificultades que su ins-

trucción entraña, explican que, hasta ahora, nada eficaz se haya hecho por remediar su situación. No hay escuelas en estos parajes porque no hay local, ni vivienda para el Maestro, ni Maestro. Pero la Diputación de Toledo va a facilitar los medios para que los Maestros lleguen hasta estos muchachos, ya que ellos no pueden llegar hasta el Maestro.

La Diputación, que ha dado ya muestras de su preocupación por la educación de la infancia destinando importantes cantidades a la lucha contra el analfabetismo y a las construcciones escolares, está organizando un equipo de Maestros que recorrerán en motocicleta todos estos poblados.

Apenas divulgado el propósito, los dueños de las grandes fincas se han apresurado a poner también de su parte el local y el imprescindible mobiliario para dotar una escuela sencilla, modesta, pero eficiente para la tarea educativa de los hijos de los guardas, de los pastores y de los obreros de su explotación. Los restantes gastos —gratificación a los Maestros, las motocicletas, el carburante y el material escolar— corren a cargo de la Corporación Provincial.

Es la primera vez, según se nos dice, que esta modalidad de la enseñanza va a implantarse en España. En Noruega, los Maestros que actúan así se llaman «Maestros nómadas»; en otras partes se les denomina «itinerantes». Aquí los van a bautizar con un nombre más sonoro: «Maestros Rurales Motorizados.»

Un comentario de "El Alcázar"

POR su parte, el diario toledano «El Alcázar», bajo el título de «Motorizados», publicó el siguiente comentario el día 14 de Febrero de 1956:

«Veinte Maestros afectos al Servicio de Maestros Rurales Motorizados de la Diputación Provincial de Toledo, comenzarán dentro de unos días a recorrer los caminos y las pistas que conducen a las fincas y caseríos, donde docenas de niños les esperan. Muchachos campesinos de los de pantalón de pana y boina, y otros, mozalbetes ya, pero analfabetos, abandonados hasta ahora, en este aspecto, a la menguada ilustración que sus propios padres podían proporcionarles, se encontrarán ahora con Maestros que irán todos los días a darles clase casi en su propia casa, sin que hayan de gastarse un céntimo, pues hasta los útiles de trabajo escolar se los proporcionarán gratuitamente.»

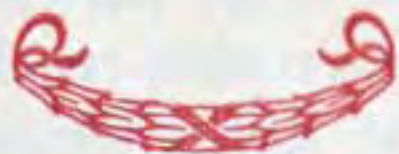
Cuando tanta tinta y tanta saliva suele gastarse inútilmente en las sesiones de algunas Corporaciones forjando planes y proyectos que nunca pasan de tales, nos complace registrar aquí esta realidad tangible, lograda en cuarenta días, que son los que exactamente han transcurrido desde que la Diputación aprobaba la consignación presupuestaria para dar efectividad a la iniciativa del Diputado D. Miguel Palacios García-Rojo, hasta que el Presidente de la Corporación, Sr. Rodríguez Bolonio, da a los Maestros la orden de iniciar las clases.

Y lo más notable es que el éxito inicial de esta noble empresa no ha sido efecto del empeño personal de nadie, sino el resultado de un esfuerzo colectivo que nos parece sencillamente ejemplar.

Fueron en primer lugar los Maestros, que sin conocer siquiera las condiciones en que había de efectuarse este servicio, se ofrecieron espontánea y generosamente a realizarlo. También los dueños de las fincas se apresuraron a poner a disposición de la Diputación los locales adecuados para dar las clases e incluso han costeadado en no pocos casos el sencillo mobiliario indispensable. Los Alcaldes se interesaron también en el problema, y fué, por último, la misma Corporación Provin-

cial quien en poco más de un mes dictó el Reglamento por el que han de regularse estas actividades, se puso en contacto con Autoridades, Maestros y propietarios; gestionó la adquisición de motocicletas, resolvió sobre la marcha las pequeñas dificultades que surgieron, dispuso el envío del material escolar y adoptó las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Los Maestros toledanos inician, pues, ahora, una labor que todos mirarán con simpatía y nadie con recelo. Cuando cada atardecer, montado en su moto, el Maestro Rural cruce el campo con su ilusionado afán de enseñar, nuestros labriegos los mirarán como lo que son: auténticos embajadores de una misión tan alta, que sólo pueden cifrarla exactamente quienes, como ellos, saben lo que es tener hijos y no tener quien les enseñe. Y los demás veremos en ellos el mensaje cordial, vivo y entrañable que cada día envía la ciudad, tan olvidadiza, al campo, tan olvidado.»



Organización interna

EL Servicio de Maestros Rurales Motorizados de la Excma. Diputación Provincial de Toledo tiene por objeto educar e instruir gratuitamente a los niños que tienen su domicilio habitual en las entidades de población alejadas más de tres kilómetros de las escuelas de la provincia y combatir el analfabetismo en los adultos.

Para cumplir esta finalidad, la Diputación subvenciona con gratificaciones mínimas de 6.000 pesetas anuales a los Maestros que prestan el Servicio, a los que facilita también las motocicletas u otros medios de transporte; atiende igualmente a los gastos de locomoción y sólo exige para implantar el Servicio que se facilite modesto local y sencillo mobiliario escolar, requisitos ambos que tanto los Ayuntamientos como los dueños de las fincas afectadas han prestado generosamente hasta ahora.

El Servicio se organiza bajo dos modalidades distintas impuestas por las circunstancias que en este orden ofrece nuestra provincia: la asistencia regular a los núcleos que ofrecen una población escolar de cinco a quince alumnos, mediante una clase mínima de una hora diaria, y la asistencia con jornada única de cuatro horas diarias a los núcleos habitados con más de quince alumnos. Llamamos a los primeros entidades de población **MENORES** y a los segundos entidades de población **MAYORES**.



Asistencia a las Entidades Menores

SI no existen en los pueblos cercanos Maestros dispuestos a prestar este Servicio, se designan personas competentes a propuesta del Alcalde y del Párroco y previa prueba de capacidad. Se dan una o dos horas diarias de clase como mínimo, salvo en la temporada de invierno, en aquellos casos en que el estado de los campos así lo impongan.

Tienen preferencia los Maestros que poseen título de Instructor elemental del Frente de Juventudes y los que poseen motocicleta propia.

Exceden de un centenar las peticiones formuladas por los Ayuntamientos y particulares de la provincia solicitando que se establezca este Servicio en sus respectivos términos municipales y fincas. Como la consignación presupuestaria para 1957 no permite atender todas las necesidades que en este orden ofrece nuestra provincia, se ha considerado conveniente establecer un plan por etapas en el que, natural-

mente, van a ser atendidos en primer lugar aquellos núcleos que ofrecen mayor población escolar o aquellos otros que ofrecen excepcionales circunstancias, tales como buena carretera de acceso, menos distancia, Maestro con motocicleta propia dispuesto a emplearla en este Servicio, etc.

En la primera etapa se comprenden las entidades de población que han de ser atendidas por el Servicio en este año. Son las siguientes:

«El Castañar» (Mazarambroz); «Bercenuño» (Valdeverdeja); «Majada de la Perra» (Parrillas); «Ventosilla» (Polán); «El Bravo» (Caleruela); «Machaca» (Oropesa); «Alcubillete» (Burujón); «Alimán» (Ajofrín); «Las dos Villartas» (Escalona); «Monte Jaena» (Belvis de la Jara); «El Espinar»; (Almonacid); «Los Parditos» (Puebla de Montalbán), «Ontanilla» (Talavera de la Reina); «Estación Ferrocarril» (Corral de Almaguer); «Casablanca» (Talavera de la Reina); «Venta de Don Quijote» (El Toboso); «Los Pajares» (Santa Cruz de la Zarza), y «El Borril» (Polán).

Asistencia a las Entidades Mayores

APARTE de las entidades pequeñas, hay también en nuestra provincia una treintena de grandes fincas, caseríos, barrios, fábricas, estaciones férreas que exigen y necesitan una escuela normal.

La asistencia a estas entidades será prestada por Maestros Nacionales con cuatro horas diarias de clase en sesión única, durante tres temporadas, primavera, verano y otoño, en los días que determina el calendario escolar que en cada caso se fija.

A estas entidades atenderá también la Diputación de un modo provisional y en la medida que lo consientan las consignaciones presupuestarias, hasta tanto que se construyan los edificios escolares necesarios y se doten de Maestros a través del Patronato del Frente de Juventudes.

En ambos casos se aplicará la Ley de 22 de Diciembre de 1955 («Boletín Oficial» del 25 de Diciembre de 1955), en virtud de la cual los Maestros casados pueden dar también clase a las niñas.



En la dehesa «Machaca», de Oropesa, cuando el tiempo lo consiente, se da clase al aire libre, en el patio.

Los primeros alumnos de «El Espinar», con su Maestro.





Los chavales estudian en una de las pequeñas escuelas donde funciona el Servicio. Ese chico de la izquierda aprende a trazar la «o»; es un muchacho que ya tiene diez años cumplidos y no sabía ni una letra al empezar las clases.



Esta no es la escuela,
sino la entrada
a la finca, una de
tantas necesitadas
del Servicio, en cuyo
interior el dueño ha
facilitado generosa-
mente local adecua-
do y mobiliario
escolar.



Otra de las
escuelas afec-
tas al Servicio
de Maestros
Rurales Moto-
rizados: la de
« Ontanilla »,
en Talavera
de la Reina.



Solución provisional

ENTIENDE la Diputación que este Servicio de Maestros Rurales Motorizados no resuelve el problema de un modo total y definitivo, aunque sí alivia notablemente la situación de estos niños abandonados, hasta ahora, a sus propios recursos en las fincas y caseríos. Es, pues, una solución provisional e imperfecta la que con este Servicio se aporta, aunque dadas las dificultades actuales para la edificación de viviendas para los Maestros, aun supuesta la existencia de locales escuelas adecuados y de Maestros pagados por el Estado, siempre quedaría a la Diputación un amplio campo de acción en la ayuda a los Maestros, facilitándoles los medios de transporte desde el lugar de su residencia hasta el de trabajo.



REGLAMENTO DEL SERVICIO

1.º FINALIDAD.—El Servicio de Maestros Rurales Motorizados tiene por objeto educar e instruir gratuitamente a los niños que tienen su domicilio habitual en las entidades de población alejadas más de tres kilómetros de las escuelas de la provincia.

2.º MEDIOS.—Para cumplir esta finalidad se empleará la subvención que cada año conceda la Diputación y las que puedan otorgar la Dirección General de Enseñanza Primaria y los dueños de las fincas o entidades beneficiadas por el Servicio.

3.º PERSONAL.—Integrarán el Servicio los Maestros que designe la Diputación a las órdenes directas del Diputado que la Corporación determine, sin perjuicio de su dependencia de la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo.

4.º SOSTENIMIENTO.—La gratificación a los Maestros, la adquisición de las motocicletas y su conservación, la provisión de carburante, el material y mobiliario escolar, como asimismo los demás gastos que el Servicio origine, serán abonados

con cargo a los fondos a que alude el apartado 2.º y en la cuantía que, previa propuesta razonada de la Comisión de Cultura, la Diputación determine.

5.º ORGANIZACION.—El Servicio se organizará bajo dos modalidades distintas impuestas por las circunstancias que en este orden ofrece nuestra provincia: la asistencia regular a los núcleos que ofrezcan una población escolar de 15 alumnos por lo menos y la asistencia mínima de una hora diaria de clase a los pequeños núcleos habitados con menos de 15 alumnos. Llamaremos a los primeros entidades de población *mayores*, y a los segundos entidades de población *menores*.

a) *Asistencia a las Entidades Mayores*.—Será prestada por Maestros, con cinco horas diarias de clase durante tres temporadas: primavera, verano y otoño, en los días que determine el calendario escolar que en cada caso se determine.

b) *Asistencia a las Entidades Menores*.—Será prestada por Maestros, o en su defecto por personas competentes, con una hora de clase como mínimo, diaria o alterna, según los casos, en primavera, verano y otoño.

6.º CALENDARIO ESCOLAR.—Para cada Municipio se determinará un calendario escolar, teniendo en cuenta las circunstancias locales, situación de los caminos,

temporales de lluvia, etc., pero en ningún caso los días de clase al año serán menos de 200.

7.º OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS.—Aparte de realizar su específica tarea docente, los Maestros que ejerzan esta función deberán informar mensualmente de las actividades desarrolladas, sujetándose a las normas que se establezcan.

8.º HABILITACION DE LOCALES.—Los locales que los dueños de las fincas o entidades afectadas cedan para escuelas, habrán de reunir condiciones adecuadas a juicio de la Inspección de Enseñanza Primaria.

9.º MEDIOS DE LOCOMOCION.—Cuando el Maestro o la persona que preste el Servicio ofrezca medio propio de locomoción, la Diputación fijará la cantidad que por cada Servicio diario deberá abonársele para compensarle del desgaste y sostenimiento. En todos los casos de empleo de motocicleta se exigirá el carnet de conductor y se formalizará el correspondiente seguro de accidentes a cargo de la Diputación.

10.º CONVENIO DE TRABAJO.—Entre la Diputación y los Maestros Rurales que presten este Servicio, se firmará un convenio en el que se detallen las condiciones y el plazo en que deberá prestarse, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Condiciones en que se presta el Servicio

ANTES de iniciar la tarea educativa, entre la Diputación y el Maestro afecto al Servicio se formaliza un convenio de trabajo por el que se fijan las obligaciones de ambos.

En este convenio queda claramente determinado que la enseñanza se verificará en los locales habilitados a este fin por las personas o entidades interesadas en el Servicio.

Los señores Maestros habrán de trasladarse a los indicados locales todos los días señalados para la prestación de sus servicios, utilizando para ello la motocicleta de su propiedad, o facilitada por la Diputación en su defecto, desde el lugar de su residencia habitual.

El horario de prestación del servicio será determinado de acuerdo con la Diputación Provincial, y de conformidad a las circunstancias de la estación del año que

corresponda, y las mayores conveniencias y facilidades posibles de las personas que hayan de ser instruídas y dentro de las posibilidades del Maestro.

— La prestación del servicio se verifica por los señores Maestros a tenor de los extremos siguientes:

a) El mínimo de clases al año prestadas será el correspondiente a doscientos días, a razón de una hora cada día, en cada uno de los grupos señalados en los antecedentes del convenio.

b) Vendrá obligado a informar a la Diputación Provincial de la marcha del servicio, acreditando ante la misma su eficacia, en los plazos y formas que por la misma se determine, y justificando sus ausencias.

c) No podrán variar las circunstancias señaladas, sin la previa conformidad de la Diputación Provincial.

d) En atención a las especiales características del servicio de que se trata, a las condiciones climatológicas de esta provincia y al estado de tránsito de los lugares por donde haya de verificar el recorrido necesario para ello, quedan discrecional-

mente autorizados para señalar los días de clase cada mes, sin que puedan ser inferiores al mínimo establecido, ni voluntariamente disminuído si no concurrieran circunstancias verdaderamente excepcionales, a juicio de la Diputación.

El tiempo de duración de este Servicio se fija inicialmente en un curso computado desde el día en que comienza hasta el día 31 de Diciembre, a cuya terminación podrá ser prorrogado con señalamiento de nuevos plazos, de común acuerdo entre los interesados.

La Diputación Provincial, en compensación de sus servicios, satisface a los señores Maestros las siguientes prestaciones:

- a) La gratificación mínima de 6.000 pesetas al año, a percibir por dozavas partes, surtiendo efectos a partir de la fecha en que comience el servicio.
- b) La cantidad necesaria al consumo de gasolina y aceite para el recorrido señalado, computado a razón de veinticinco céntimos por kilómetro.
- c) El importe del desgaste de la motocicleta utilizada como instrumento de

transporte necesario para su trabajo, cuando la misma sea de su propiedad, calculado en mil pesetas cada año, a percibir por dozavas partes, a partir de la fecha en que comience el servicio.

Cuando la motocicleta utilizada para este servicio sea propiedad de la Diputación, no podrá ser utilizada por el interesado a ningunos otros fines ni por distinto recorrido del que expresamente se señala, y cualquier accidente, deterioro o consecuencias que de ello se deriven, serán de cuenta exclusiva del interesado, sin perjuicio de las determinaciones que la Diputación pueda adoptar por contravenir lo acordado.

Cuando la motocicleta sea propiedad de la Diputación, habida cuenta de haberse entregado nueva, durante el primer año de servicio, cuantas reparaciones se originen y no sean debidas a causa de fuerza mayor, serán de cuenta del usuario.

Cuando la Diputación sea propietaria de la motocicleta utilizada, la misma satisfará la patente y demás impuestos que se ocasionen, y se considerará entregada al usuario, que la tendrá en depósito, con obligación de situarla en cualquier momento en los lugares que la Diputación al efecto señale.

Habida cuenta de la especial naturaleza de estos servicios, de su carácter experimental con el que se inician, la finalidad de los mismos y su extinción natural por la realización del fin propuesto, en ningún caso se entenderán contraídos derechos de permanencia o prolongación de los mismos por los señores Maestros, y la Diputación Provincial, en cualquier caso y momento y por causas justificadas o razonablemente adecuadas según su discrecional apreciación, podrá suspender el servicio temporal o definitivamente sin dar lugar a otras prestaciones ni indemnizaciones que las devengadas hasta el momento en que así ocurra y sin ser válida reclamación alguna por ningún concepto distinto.



Bibliotecas y publicaciones

A todos los Maestros afectos al SERVICIO DE MAESTROS RURALES DE LA DIPUTACION se les entrega una Biblioteca Viajera con setenta y cinco libros que son cedidos gratuitamente a las familias residentes en las fincas donde se presta el Servicio. También quedan suscritos a la revista «Mundo Escolar» y a la «Biblioteca Auxiliar de Educación».



Dos disposiciones legales interesantes

REPRODUCIMOS a continuación dos textos legales de indudable interés íntimamente relacionados con el Servicio de Maestros Rurales Motorizados:

LAS ESCUELAS EN LAS EMPRESAS AGRICOLAS Y LA ASISTENCIA A CLASE

El Decreto de fecha 7 de Septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de Octubre del mismo año), establece entre otras cosas lo siguiente:

«*Artículo quinto.*—De conformidad con lo prevenido en el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria, las Empresas agrícolas e industriales cuyo personal tenga por lo menos treinta niños de edad escolar y que se encuentren situadas en lugares en que no haya escuelas o en que su número sea insuficiente, vendrán obligadas a atender por sí a la educación de los hijos de sus colonos y trabajadores, pudiendo sustituirse este deber por una colaboración efectiva y proporcional en la

construcción o adaptación de edificios y en la adquisición de material escolar para las escuelas que, contando con esta colaboración, pueda establecer el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Para la población escolar mínima de veinte niños situada a más de dos kilómetros de una escuela y que no sea atendida en su derecho a la educación por ninguno de los medios previstos en este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional creará las escuelas necesarias, dándoles preferencia sobre las restantes que del mismo se soliciten.

Para facilitar su establecimiento, los Gobernadores Civiles e Inspectores de Enseñanza Primaria excitarán el celo de los Ayuntamientos para que se atienda a esta grave necesidad, procurando todas estas Autoridades y Organismos recabar la cooperación activa de los habitantes de aquellos lugares, a fin de que todo contribuya a la realización de esta empresa nacional. Cuando las exigencias geográficas lo demanden, se establecerá el servicio de escuelas-hogares o de escuelas ambulantes o de temporada, cuyo régimen especial se determinará reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los padres y tutores de niños sujetos a la obligación de asistencia escolar y que incumplieren este precepto, serán sancionados con:

a) Imposición de la multa de una a diez pesetas por cada día de falta de asistencia desde que los padres o tutores fuesen requeridos hasta que efectivamente diesen cumplimiento a su obligación.

b) Las que señala el artículo quinientos ochenta y cuatro del Código Penal. A este efecto, las Juntas Municipales de Educación formularán las oportunas denuncias cuando durante el curso escolar las sanciones señaladas en los apartados anteriores no hubiesen dado el resultado debido.

c) Y en casos de especial gravedad y reiteración del incumplimiento de la obligación de asistencia escolar, privación de los beneficios de asistencia familiar establecidos por la vigente legislación de trabajo. Esta privación comenzará a tener efecto cuando el niño haya faltado a diez sesiones durante un mes, y a cinco en los casos en que esté establecida la sesión única.

Artículo octavo.—Los analfabetos comprendidos entre los doce y los veintiún años quedan igualmente obligados a matricularse en las clases especiales para

adultos, en las mismas circunstancias y con las mismas prevenciones que para los niños se establecen en los anteriores artículos.»

LOS MAESTROS PUEDEN REGENTAR ESCUELAS MIXTAS

La Ley de 22 de Diciembre de 1955 («Boletín Oficial» del Estado del 25 de Diciembre de 1955), dice lo siguiente:

Artículo único.—El párrafo último del artículo 20 de la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, quedará redactado en la forma siguiente:

«Las escuelas de párvulos y las mixtas serán siempre regentadas por Maestras. Sin embargo, en casos excepcionales y justificados, previa instancia motivada de la Junta Municipal de Educación, con informe favorable de la Inspección del Estado sobre las condiciones peculiares de la localidad, podrán ser nombrados para desempeñar escuelas mixtas, Maestros casados cuyas esposas, mediante las condiciones reglamentarias que se determinen, puedan encargarse de las enseñanzas femeninas del hogar y labores.»

AL SERVICIO DEL CAMPO TOLEDANO



D. ADRIAN NODAL GUERREIRA
«Alcubilleto» (Burujaón)



D. JOSE RICO BLANCO
«Las dos Villartas» (Escalona)



D. ALEJANDRO OSSORIO GIL
Estación F. C. (Corral de Almaguer)



D. JOSE SANCHEZ JIMENEZ
«Monte Jaén» (Belvis de la Jara)



D. JOSE PRIETO HERNANDEZ
«El Bravo» (Caceruela)



D. LUIS DIEZ DE BALDEON
«El Borril» (Polán)



D. ESTEBAN DE ANDRES MARTIN
«Casablanca» (Talavera de la Reina)



D. FELIX AVIA PEÑA
«Los Pajaros» (Santa Cruz de la Zarza)

La escuela de temporada en
«El Espinar» (Almonacid)

